

**ACTA N° 001 DE RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. MC-011-2026**

El día miércoles dieciséis (16) de Septiembre de 2026, y dentro del proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía Nro. MC-011-2026 cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO DE LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026 APARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE, con presupuesto oficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$386.547.000), IVA INCLUIDO, para cubrir el valor de la ejecución de contrato; con respaldo en el CDP Nro. 1199 de 2026, se procede a responder las observaciones recibidas al pliego definitivo de condiciones, así:

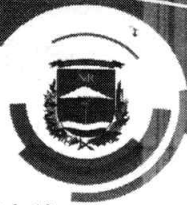
1. Observación presentada por IMPACTIA GROUP S.A.S., el día martes primero (01) de Septiembre de 2026, siendo las 02:17 p.m., desde el usuario YAQUELINE HENAO CASTRO así:

OBSERVACIÓN 1:

"Solicitamos de manera muy atenta nos compartan la información sobre la cantidad de niños que corresponden a cada ruta. Si es posible esto nos facilitaría a los oferentes acotar la propuesta económica."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración Municipal agradece la observación presentada y considera pertinente precisar que la solicitud formulada, más que constituir una observación frente a las condiciones habilitantes, técnicas o económicas establecidas para la participación en el proceso de selección, corresponde a una solicitud de información relacionada con las condiciones que eventualmente podrán presentarse durante la ejecución del contrato.

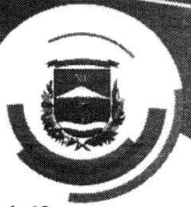


Frente a lo solicitado, la Administración Municipal se permite informar que no cuenta con una cantidad exacta y definitiva de estudiantes asignados a cada una de las rutas de transporte escolar, toda vez que esta información presenta un comportamiento variable durante la vigencia del servicio. La cantidad de estudiantes transportados puede modificarse como consecuencia de la asistencia efectiva a las jornadas académicas, el retiro o traslado de estudiantes, las nuevas matrículas, cambios de residencia, modificaciones en la asignación de cupos y demás circunstancias propias de la dinámica de la población estudiantil.

En ese sentido, establecer desde la etapa precontractual una cantidad fija e inmodificable de estudiantes por cada ruta podría no corresponder con la realidad durante la ejecución del contrato y, por tanto, no constituiría un parámetro absoluto para determinar las necesidades efectivas del servicio de transporte escolar.

No obstante lo anterior, y con el propósito de brindar a los interesados la mayor información posible para la estructuración de sus propuestas económicas, la Entidad pone a disposición de los posibles oferentes una información de carácter aproximado, correspondiente al promedio estimado de estudiantes que actualmente utilizan o podrían utilizar cada una de las rutas contempladas en el proceso, la cual deberá ser entendida como un referente informativo y no como una cantidad mínima o máxima garantizada durante la ejecución contractual.

La información promedio por ruta es la siguiente:



Ruta	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	Cantidad de Estudiantes
VEREDA SAN JULIAN	I.E PARTIDAS	12
VEREDA LOS CUERVOS (Alto de la Cruz)	I.E PARTIDAS	10
VEREDA LOS CUERVOS (Alto de la Cruz)	I.E PARTIDAS	12
VEREDA LOS CUERVOS EN DIRECCION AL BAJO CHUSCAL 1	I.E PARTIDAS	16
VEREDA PARTIDAS EN DIRECCION A LA VEREDA SAN ANDRES	I.E PARTIDAS	9
VEREDA PARTIDAS EN DIRECCION A LA VEREDA SAN ANDRES	I.E PARTIDAS	12
VEREDA PARTIDAS EN DIRECCION A LA VEREDA SAN ANDRES	I.E PARTIDAS	9
VEREDA LOS CUERVOS (BAJO CHUSCAL 2)	I.E PARTIDAS	14
VEREDA LOS CUERVOS SECTOR NEVERA	I.E PARTIDAS	17
VEREDA LOS POMOS	I.E PARTIDAS	12
VEREDA LOS CUERVOS	I.E. FORTUNATO GAVIRIA BOTERO	13
VEREDA NUEVA PRIMAVERA	I.E. FORTUNATO GAVIRIA BOTERO	12
VEREDA NUEVA PRIMAVERA	I.E. FORTUNATO GAVIRIA BOTERO	15
VEREDA NUEVA PRIMAVERA	I.E. FORTUNATO GAVIRIA BOTERO	15
VEREDA LA BATEA	I.E. FORTUNATO GAVIRIA BOTERO	15
VEREDA LA BATEA	I.E. FORTUNATO GAVIRIA BOTERO	15
VEREDA SAN JULIAN	I.E. FORTUNATO GAVIRIA BOTERO	9
VEREDA SAN JULIAN	I.E. FORTUNATO GAVIRIA BOTERO	8
VEREDA ALTO VILLARAZO	I.E. FORTUNATO GAVIRIA BOTERO	9
VEREDA ALTO VILLARAZO	I.E. FORTUNATO GAVIRIA BOTERO	11
VEREDA MIRAFLORES	I.E. FORTUNATO GAVIRIA BOTERO	15
VEREDA MIRAFLORES	I.E. FORTUNATO GAVIRIA BOTERO	15
VEREDA COROZAL	I.E. FORTUNATO GAVIRIA BOTERO	13
VEREDA LOS CUERVOS	I.E. FORTUNATO GAVIRIA BOTERO	12
VEREDAS PLAYA, LARGA, LA LAGUNA, PAPAYAL, SECTORES LA FONDA LA PICA Y LA CUEVA	INSTITUCION EDUCATIVA COLOMBIA	25
FINCA LA DOBEIBA SITIO EL PORVENIR LA ZULIA, ESCUELA VALLES Y PARTE BAJA DE LA VEREDA GUAYANA	INSTITUCION EDUCATIVA COLOMBIA	22
VEREDA VALLES Y HACIENDA EL GUAMAL HASTA LA ESCUELA VALLES DE LA VEREDA, VALLES	INSTITUCION EDUCATIVA COLOMBIA	10
VEREDA EL PINDO, SECTORES LA PRADERA, MANILA Y SAN ANTONIO	INSTITUCION EDUCATIVA COLOMBIA	21
VEREDA ALTO CASTILLO, BAJA A LA VEREDA SANTO DOMINGO Y VICEVERSA	INSTITUCION EDUCATIVA COLOMBIA	24
VEREDA TEJARES LA INESITA, SAN ANTONIO Y VICEVERSA- RUTA ADICIONAL INESITA A LA ESCUELA TEJARES	I.E. JAUME DUQUE GRISALES, GERARDO ARIAS RAMIREZ, SAN PEDRO CLAVER Y SANTA LUISA DE MARILLAC	29
BARRIO MONSERRATE, CRUCERO, ALTOS DEL PORTON, TURIN, POLIDEPORTIVO Y SANTA ANA	CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL NIÑO (CEAIN)	18
VEREDA EL ARGEL	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	3
VEREDA LA MORENA ALTA Y BAJA	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	19
VEREDA LA TRUCHERA	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	40
BARRIO MOLINOS PARTE ALTA Y BAJA	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	124
VEREDAS ALTO MONTAÑO, LOS ALPES SECTOR DE LOS ANDES DE LA VEREDA ALTO MONTAÑO	ESCUELA MONTAÑO E I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	3
VEREDAS ALEDAÑAS AL SECTOR A LA LAGUNA Y TERMALES DEL RUIZ ASPAR Y ENTRADA A LA FINCA NIETO	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	10
VEREDAS LA FLORESTA EL ARROYO Y BAJO CASTILLO	I.E. PIO XII SEDE PRINCIPAL	23
VEREDA EL AVION	I.E. PIO XII SEDE PRINCIPAL	7

- Observación presentada por COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CHINCHINA el día martes primero (01) de Septiembre de 2026, siendo las 02:17 p.m., desde el usuario ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA, así:

OBSERVACIÓN 1:

"OBSERVACIÓN No. 1 – Inconsistencia entre los requisitos de endeudamiento, razón de cobertura de intereses y el cuadro resumen de indicadores financieros



Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y, de ser necesario, corregir la información contenida en los numerales 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.6 de los Prepliegos de Condiciones, relacionados con los indicadores financieros de endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

En el numeral 3.2.3 – Endeudamiento, se establece que se requiere un nivel de endeudamiento máximo de 0,10, indicando que será habilitada financieramente la propuesta cuyo resultado sea inferior o igual a 0,10, mientras que aquellas cuyo indicador sea superior a dicho valor serán rechazadas.

Sin embargo, en el numeral 3.2.6 – Cuadro Resumen de Índices, para el mismo indicador se establece como valor aceptable "igual o mayor a 0,10", situación que resulta contradictoria con lo señalado en el numeral 3.2.3.

De igual manera, respecto de la Razón de Cobertura de Intereses, el numeral 3.2.4 establece expresamente que se requiere un índice mínimo de 3,0, por lo cual serían habilitadas las propuestas cuyo indicador sea igual o superior a 3,0.

No obstante, en el cuadro resumen del numeral 3.2.6, se establece como valor aceptable "igual o menor a 3,0", lo cual resulta contrario a la regla establecida en el numeral 3.2.4.

Esta situación genera una inconsistencia sustancial en las reglas de habilitación financiera, pues dependiendo del apartado que sea tomado como referencia, un mismo proponente podría resultar habilitado o no habilitado financieramente.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:



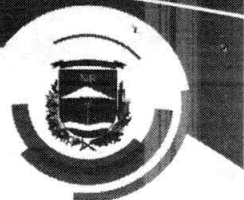
1. Aclarar cuál es el criterio definitivo que será aplicado para la evaluación de los indicadores de endeudamiento y razón de cobertura de intereses.
2. Corregir el cuadro resumen de indicadores financieros, de manera que exista plena concordancia entre los numerales 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.6.
3. Publicar la correspondiente modificación o aclaración de los Prepliegos de Condiciones antes del cierre del proceso, garantizando que todos los potenciales oferentes cuenten con reglas claras, precisas y uniformes para la preparación de sus propuestas. Consideramos especialmente importante esta aclaración, teniendo en cuenta que se trata de requisitos habilitantes de carácter financiero, cuyo incumplimiento puede determinar la habilitación o rechazo de una propuesta.

Consideramos especialmente importante esta aclaración, teniendo en cuenta que se trata de requisitos habilitantes de carácter financiero, cuyo incumplimiento puede determinar la habilitación o rechazo de una propuesta."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACEPTA la observación presentada, toda vez que, una vez revisado su contenido, se evidencia una inconsistencia entre los criterios establecidos en los numerales 3.2.3 – Endeudamiento y 3.2.4 – Razón de Cobertura de Intereses, frente a los valores consignados en el numeral 3.2.6 – Cuadro Resumen de Índices de los Prepliegos de Condiciones.

En efecto, se advierte que, respecto del indicador de endeudamiento, el numeral 3.2.3 establece como límite máximo un resultado igual o inferior a 0,10, mientras que en el cuadro resumen del numeral 3.2.6 se registra como valor aceptable "igual o mayor a 0,10". De igual manera, frente al indicador de razón de cobertura de intereses, el numeral 3.2.4 establece como requisito mínimo un



resultado igual o superior a 3,0, mientras que el cuadro resumen señala como valor aceptable "igual o menor a 3,0".

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, publicidad y claridad de las reglas del proceso de selección, la Entidad procederá a revisar integralmente el Cuadro Resumen de Indicadores Financieros, así como los capítulos y apartes de los Prepliegos de Condiciones en los cuales se describen y desarrollan dichos indicadores, con el fin de que exista plena concordancia entre la información contenida en todos los apartes del documento.

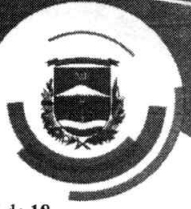
La revisión tendrá como finalidad establecer de manera clara, precisa, uniforme y concordante los criterios, fórmulas, valores de referencia y condiciones de cumplimiento de los indicadores financieros exigidos, de tal manera que no exista contradicción entre el desarrollo individual de cada indicador y el cuadro resumen correspondiente y se permita una interpretación inequívoca de los requisitos de capacidad financiera por parte de todos los potenciales oferentes.

En consecuencia, la Entidad realizará los ajustes correspondientes y procederá con la publicación de la modificación o aclaración respectiva de los documentos del proceso, en los términos y oportunidades establecidos en el cronograma, garantizando que todos los interesados cuenten con reglas claras y uniformes para la estructuración y presentación de sus propuestas.

Por lo anterior, la observación se considera ACEPTADA y la Entidad efectuará las correcciones necesarias para garantizar la debida concordancia de los requisitos de indicadores financieros establecidos en los Prepliegos de Condiciones.

OBSERVACIÓN 2:

"OBSERVACIÓN No. 2 – Solicitud de aclaración y publicación legible de los valores correspondientes a las rutas



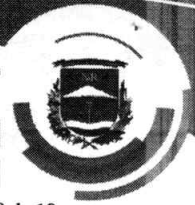
Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y mejorar la presentación del cuadro correspondiente a las rutas, valores unitarios y valores totales del servicio. En los Prepliegos se presenta una relación de las diferentes rutas de transporte escolar, indicando, entre otros aspectos, los días de prestación del servicio, el valor correspondiente a cada ruta y el valor total. Sin embargo, algunos de los valores consignados en el cuadro no presentan una adecuada legibilidad, particularmente en algunas de las columnas correspondientes al valor diario y valor total.

Esta situación puede generar dificultades para que los interesados puedan identificar, verificar y comparar correctamente los valores establecidos para cada ruta, lo cual resulta relevante para la estructuración económica de las propuestas y para determinar con precisión el alcance económico del proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Publicar nuevamente el cuadro de rutas en un formato que permita visualizar con claridad y precisión la totalidad de los valores establecidos para cada ruta.
2. Procurar que el documento publicado permita identificar claramente, como mínimo, el número de la ruta, descripción, institución educativa, número de días, valor unitario y valor total. Lo anterior, con el fin de garantizar que todos los potenciales oferentes cuenten con información completa, clara y legible para la adecuada estructuración de sus propuestas económicas y evitar interpretaciones diferentes respecto de los valores establecidos por la Entidad.

De esta manera queda resuelta de fondo la observación planteada por el proponente."



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez revisada la observación presentada, se permite manifestar que NO ACEPTA la observación, toda vez que la información requerida por el interesado se encuentra debidamente incorporada en los documentos que hacen parte del proceso de selección.

En particular, las diferentes rutas de transporte escolar se encuentran debidamente identificadas y discriminadas, indicando para cada una de ellas el número de ruta correspondiente, los lugares de origen y destino, así como el número de días de prestación del servicio. De igual manera, en el cuadro correspondiente al presupuesto oficial se encuentran claramente establecidos los valores unitarios y los valores totales correspondientes a cada una de las rutas contempladas por la Entidad.

Adicionalmente, la Entidad ha dispuesto y publicado el formato de oferta económica en archivo editable, con el propósito de facilitar a los interesados la estructuración y presentación de sus propuestas. En dicho formato se encuentran previamente establecidas las rutas, su identificación y el número de días correspondientes, por lo que el oferente únicamente deberá diligenciar los valores económicos de cada ruta y los valores totales correspondientes, sin que sea necesario modificar, complementar o interpretar la descripción de las rutas o el número de días, toda vez que estos aspectos ya se encuentran previamente determinados por la Entidad.

En consecuencia, la información necesaria para la adecuada estructuración de la oferta económica se encuentra disponible para todos los interesados, tanto en los documentos del proceso como en el presupuesto oficial y en el formato editable dispuesto para la presentación de la propuesta económica.

Es importante precisar que la solicitud formulada por el observante se encuentra orientada principalmente a la presentación o formato particular de la



información, y no a una deficiencia en los criterios, requisitos o reglas sustanciales establecidos por la Entidad para la regulación del proceso de selección. En ese sentido, la Entidad considera que los documentos publicados contienen los elementos necesarios para que los potenciales oferentes conozcan de manera suficiente el alcance de cada ruta y puedan estructurar su propuesta económica.

No obstante, con el propósito de facilitar la consulta y garantizar las mejores condiciones de acceso a la información, la Entidad verificará nuevamente los documentos que serán publicados con el pliego de condiciones definitivo, procurando que la información relacionada con las rutas, número de días, valores unitarios y valores totales pueda ser consultada de manera clara y adecuada por todos los interesados.

Por lo anterior, se invita al observante y a los demás interesados a realizar una revisión integral de los documentos que conforman el proceso de selección, teniendo en cuenta que la información correspondiente a las rutas y su componente económico se encuentra contenida en diferentes apartes de los documentos publicados y, adicionalmente, en el formato editable de oferta económica dispuesto por la Entidad.

En consecuencia, al encontrarse debidamente identificadas las rutas, los días de prestación del servicio, los lugares de origen y destino, así como los valores unitarios y totales del presupuesto oficial, y al encontrarse publicado el respectivo formato editable para el diligenciamiento de la oferta económica, la Entidad considera que existen elementos suficientes, claros y determinados para la estructuración de las propuestas.

Por las razones expuestas, LA OBSERVACIÓN NO ES ACEPTADA.



3. Observación presentada por TRANSPORTES LA VILLA S.A.S., el día jueves tres (03) de Septiembre de 2026, siendo las 04:15 p.m., desde el usuario DANIELA LOAIZA LOPEZ así:

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACIÓN #1: Solicitamos que, con base en el CRONOGRAMA de la invitación pública, en la fase de **plazo de manifestación de interés**, se revise de manera juiciosa, responsable y detallada el que solamente puedan manifestar y por ende aceptar el interés de empresas que realmente estén trabajando en el sector del transporte, puesto que no se justifica ni tiene sentido aceptar una manifestación de interés de empresas cuyo objeto social corresponde a actividades de logística, catering u obra pública, entre otros, lo cual se solicita para que exista una correcta concurrencia de oferentes.

Cronograma	
Plazo de validez de las ofertas:	30 (Días)
Publicación del aviso de convocatoria pública	7 días de tiempo transcurrido (PUBLICACIÓN 3 DE 03 DE 2026)
Publicación de estudio previo	7 días de tiempo transcurrido (PUBLICACIÓN 3 DE 03 DE 2026)
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	7 días de tiempo transcurrido (PUBLICACIÓN 3 DE 03 DE 2026)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	2 horas para terminar (PUBLICACIÓN 3 DE 03 DE 2026)
Plazo para manifestación de interés de recibir la convocatoria a Mypes y/o MIPYMES	2 horas para terminar (PUBLICACIÓN 3 DE 03 DE 2026)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	23 horas para terminar (PUBLICACIÓN 3 DE 03 DE 2026)
Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demostración de Interés	23 horas para terminar (PUBLICACIÓN 3 DE 03 DE 2026)
Exposición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	23 horas para terminar (PUBLICACIÓN 3 DE 03 DE 2026)
Plazo para manifestación de interés	6 días para terminar (PUBLICACIÓN 3 DE 03 DE 2026)
Realización del sorteo	6 días para terminar (PUBLICACIÓN 3 DE 03 DE 2026)
Publicación de la lista de precalificados	6 días para terminar (PUBLICACIÓN 3 DE 03 DE 2026)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a la solicitud formulada, considera necesario precisar que esta no corresponde propiamente a una observación dirigida a controvertir o modificar una condición establecida en la Invitación Pública, sino a una solicitud para que la Entidad adelante una verificación anticipada de las condiciones jurídicas, técnicas o de experiencia de quienes manifiestan interés en participar dentro del proceso de selección.

Al respecto, debe señalarse que las actuaciones de las entidades estatales se encuentran sometidas al principio de legalidad y, por tanto, estas únicamente pueden adelantar aquellas actuaciones, verificaciones y exigencias que se encuentren expresamente previstas en el ordenamiento jurídico. En este sentido, el artículo 6 de la Constitución Política establece que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, mientras que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011



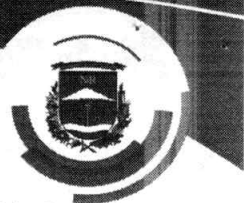
dispone que las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones administrativas bajo los principios, entre otros, de debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad y eficacia.

En materia de contratación estatal, la Ley 80 de 1993 establece como principios rectores de la actividad contractual la transparencia, la economía y la responsabilidad, los cuales deben desarrollarse de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por el legislador y el reglamento. De igual manera, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la selección de los contratistas debe realizarse de manera objetiva, sobre la base de las condiciones previamente establecidas por la entidad y mediante la aplicación de los procedimientos legalmente previstos.

Para el caso concreto, la modalidad de selección abreviada de menor cuantía se encuentra regulada en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada, entre otras disposiciones, por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, norma que regula expresamente el procedimiento relacionado con la manifestación de interés y, cuando corresponda, el sorteo de los interesados.

La disposición reglamentaria establece que los interesados deben manifestar su intención de participar dentro del término establecido y mediante el mecanismo dispuesto para tal efecto. De esta regulación no se desprende que la manifestación de interés constituya una etapa de evaluación o habilitación de los interesados, ni que en ella deba efectuarse una revisión anticipada del objeto social, experiencia, capacidad jurídica, financiera, técnica u organizacional de quienes expresan su voluntad de participar.

En consecuencia, no existe dentro del procedimiento legalmente establecido una etapa denominada de "prehabilitación" o de evaluación de los manifestantes de interés, ni una facultad que permita a la Entidad excluir, durante dicha etapa, a una persona natural o jurídica por considerar que su objeto social



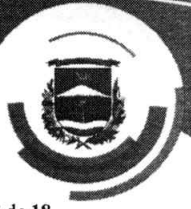
o sus actividades económicas no guardan correspondencia con el objeto contractual.

La manifestación de interés constituye, en esencia, una expresión de voluntad de participar en el proceso de selección. Por ello, la circunstancia de que una persona jurídica tenga registrado dentro de su objeto social actividades relacionadas con logística, catering, obra pública u otras actividades diferentes o complementarias al transporte, no permite concluir, por sí sola y en esta etapa procesal, que dicha persona carezca de capacidad jurídica para participar en el procedimiento, pues tal circunstancia deberá ser analizada conforme a las reglas del proceso y en la oportunidad procesal correspondiente.

Debe diferenciarse entonces entre la manifestación de interés y la presentación y evaluación de la oferta. La primera tiene como finalidad identificar los interesados en participar y, cuando haya lugar a ello, adelantar el mecanismo de selección mediante sorteo; la segunda es la etapa en la cual la Entidad procede a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y demás condiciones exigidas en los documentos del proceso.

Precisamente, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece las condiciones relacionadas con la selección objetiva, mientras que el Decreto 1082 de 2015 desarrolla las reglas aplicables a los requisitos habilitantes y a su verificación. Por consiguiente, la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y organizacional y las condiciones técnicas exigidas para la ejecución del contrato deben ser verificadas respecto de los proponentes que efectivamente presenten oferta, de acuerdo con las reglas previamente establecidas en la Invitación Pública.

Aceptar la solicitud formulada en la observación implicaría introducir, durante la etapa de manifestación de interés, un procedimiento de evaluación que no se encuentra previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 ni en el Decreto 1082 de 2015, generando una etapa adicional de revisión que no ha sido



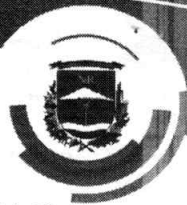
contemplada por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni por su reglamentación.

Debe tenerse presente, además, que el hecho de que un interesado manifieste su intención de participar y eventualmente resulte seleccionado mediante sorteo no constituye una declaración de habilitación ni significa que la Entidad haya reconocido anticipadamente su capacidad para ejecutar el objeto contractual. El resultado del sorteo únicamente determina quiénes podrán continuar a la etapa de presentación de ofertas, cuando el procedimiento así lo exija, momento en el cual se realizará la correspondiente verificación de los requisitos establecidos en la Invitación Pública.

Así las cosas, la preocupación expresada por el observante respecto de la participación de empresas que desarrollan actividades de logística, catering, obra pública u otras actividades no constituye, en esta etapa, un argumento jurídicamente suficiente para excluirlas de la manifestación de interés. La Entidad no puede anticipar una evaluación que el ordenamiento jurídico ha previsto para una etapa posterior, pues ello podría afectar los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que gobiernan la contratación estatal.

Debe resaltarse que la correcta concurrencia de oferentes no se garantiza mediante la creación de filtros o evaluaciones no previstos legalmente durante la manifestación de interés, sino mediante el estricto cumplimiento de las reglas establecidas en los documentos del proceso y la posterior verificación objetiva de los requisitos habilitantes y condiciones exigidas a quienes presenten oferta.

Por lo anterior, la Entidad considera que el procedimiento adelantado respecto de las manifestaciones de interés se encuentra ajustado a las disposiciones que regulan la selección abreviada de menor cuantía. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente realizar en esta etapa una revisión previa del objeto social, experiencia, capacidad jurídica o demás requisitos habilitantes de quienes



manifestaron interés, toda vez que ello supondría incorporar una actuación procesal no prevista en el Estatuto General de Contratación Estatal.

En mérito de lo expuesto, la observación no es acogida por la Entidad, teniendo en cuenta que la solicitud formulada corresponde a una petición de modificación de la forma en que debe desarrollarse una etapa procesal que se encuentra expresamente regulada por el ordenamiento jurídico, y no a una condición establecida en la Invitación Pública que pueda ser modificada discrecionalmente por la Administración. La Entidad continuará el procedimiento conforme a las etapas, requisitos y oportunidades previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los documentos que rigen el presente proceso de selección.

1. Observación presentada por TRANSPORTE ESCOLAR FIN DE SEGUNDO SEMESTRES, el día martes ocho (08) de Septiembre de 2026, siendo las 11:51 a.m., desde el usuario LUZ ADRIANA FONSECA GIRALDO así:

OBSERVACIÓN 1:

“Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la situación presentada respecto del cronograma del proceso, toda vez que, de acuerdo con las fechas allí establecidas, el día de hoy vence el plazo para presentar manifestación de interés; sin embargo, a la fecha no se encuentran publicados los pliegos de condiciones definitivos ni se evidencia habilitada la opción para presentar dicha manifestación de interés en la plataforma.

Esta situación genera incertidumbre para los interesados, teniendo en cuenta que el término previsto en el cronograma se encuentra próximo a finalizar y, al no estar habilitado el mecanismo correspondiente, podría verse limitado el ejercicio oportuno de participación de los posibles oferentes.



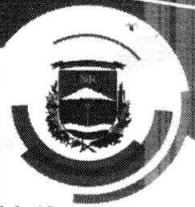
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad informar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a las actividades previstas en el cronograma y, de ser necesario, realizar la respectiva actualización de las fechas, garantizando condiciones claras y adecuadas para la participación de los interesados."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se considera pertinente aclarar la situación advertida respecto del cronograma que actualmente puede visualizarse en la plataforma SECOP II, particularmente frente a la fecha prevista para la presentación de la manifestación de interés y a la circunstancia de que, a la fecha, no se encuentren publicados los pliegos de condiciones definitivos ni habilitado el mecanismo correspondiente para la presentación de dicha manifestación.

Al respecto, se precisa que el proceso de contratación actualmente se encuentra en estado de borrador en la plataforma SECOP II, circunstancia que resulta determinante para establecer el alcance jurídico de la información que aparece asociada al proceso. En consecuencia, las fechas y actividades que se encuentran registradas en esta etapa corresponden a una programación preliminar del proceso y no pueden entenderse, por sí mismas, como el cronograma definitivo que regirá la etapa formal de selección.

En efecto, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.3, establece el contenido mínimo de los pliegos de condiciones y dispone expresamente que estos deben incorporar, entre otros elementos, las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, la evaluación y adjudicación, así como el cronograma del proceso. De igual manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 ibídem, relativo al acto administrativo de apertura del proceso de selección, establece que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura mediante acto administrativo de carácter general y señala expresamente que dicho acto debe contener, entre otros aspectos, el cronograma y el lugar físico o electrónico en el que pueden consultarse los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.



Así las cosas, para el caso concreto, debe diferenciarse claramente entre la estructuración y preparación interna del proceso en SECOP II y la apertura formal del proceso de selección. Mientras el proceso permanezca en estado de borrador, la información allí incorporada se encuentra sujeta a las verificaciones, ajustes, modificaciones y decisiones que correspondan a la Entidad dentro de la etapa de estructuración, razón por la cual las fechas preliminares que allí puedan visualizarse no constituyen, por sí solas, el cronograma definitivo que obliga el desarrollo de la selección.

La obligatoriedad del cronograma debe analizarse, precisamente, a partir de su incorporación al instrumento formal que rige la apertura del proceso. El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que el acto administrativo de apertura debe señalar el cronograma, mientras que el artículo 2.2.1.1.2.1.3 exige que el pliego de condiciones contenga igualmente dicho cronograma. Por consiguiente, es con la expedición y publicación del acto administrativo de apertura y la publicación de los pliegos de condiciones definitivos, según corresponda a la modalidad de selección, que se formaliza la etapa de selección y se establece el marco definitivo de las actividades, términos y condiciones que deberán observar tanto la Entidad como los interesados.

En ese sentido, la fecha que actualmente pueda aparecer en la plataforma respecto de la manifestación de interés no puede interpretarse como un término preclusivo ya iniciado, toda vez que el proceso no ha sido formalmente abierto por la Entidad y no se encuentran publicados los pliegos de condiciones definitivos. De igual manera, la circunstancia de que el sistema muestre preliminarmente una determinada fecha dentro de la programación del proceso no implica que los interesados estén jurídicamente compelidos a presentar una manifestación de interés dentro de dicho término mientras el proceso continúe en estado de borrador.

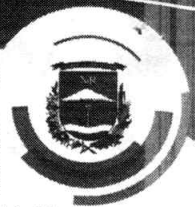


Debe resaltarse, además, que la propia regulación contenida en el Decreto 1082 de 2015 evidencia que el cronograma constituye un elemento integrante de los documentos que estructuran y regulan formalmente el proceso de selección. El artículo 2.2.1.1.2.1.3 lo incorpora expresamente como contenido mínimo de los pliegos de condiciones y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 exige su inclusión en el acto administrativo de apertura. En consecuencia, el cronograma definitivo será aquel que sea publicado por la Entidad con ocasión de la apertura formal del proceso, y no la programación preliminar que pueda visualizarse durante su etapa de borrador.

Por lo anterior, no se configura en este momento un incumplimiento de un término legal o contractual por parte de la Entidad, ni puede afirmarse que se haya restringido el derecho de participación de los interesados, puesto que el proceso de selección aún no ha sido abierto formalmente y, por tanto, no se ha iniciado la etapa de selección bajo las condiciones definitivas que serán establecidas por la Entidad.

La Entidad precisa igualmente que la permanencia temporal del proceso en estado de borrador obedece a que se encuentra adelantando las actuaciones propias de la estructuración y revisión del proceso, previo a la expedición del acto administrativo de apertura y a la publicación de los documentos definitivos. Una vez culminadas dichas actuaciones y adoptada la decisión de apertura, se procederá con la publicación correspondiente en SECOP II, incluyendo el acto administrativo de apertura, los pliegos de condiciones definitivos y el cronograma que regirá formalmente el proceso.

En consecuencia, no resulta procedente considerar como vencido el término actualmente visible en el borrador del SECOP II para la presentación de la manifestación de interés, ni resulta necesario realizar una modificación de un cronograma que todavía no ha adquirido el carácter definitivo propio de la etapa formal de selección. La programación actualmente visible debe



entenderse como una programación preliminar asociada a la estructuración del proceso, susceptible de modificación antes de su apertura formal.

Finalmente, atendiendo la inquietud formulada por el observante, la Entidad recomienda a todos los interesados realizar el seguimiento permanente al proceso a través de la plataforma SECOP II, toda vez que será mediante dicha plataforma que se realizará la publicación del acto administrativo de apertura, los pliegos de condiciones definitivos y los demás documentos que correspondan. Una vez se produzca la apertura formal del proceso, los interesados podrán consultar el cronograma definitivo y verificar las fechas, términos, condiciones y mecanismos habilitados para la presentación de la manifestación de interés, de las ofertas y de las demás actuaciones que correspondan de acuerdo con la modalidad de selección.

En consecuencia, la observación no es acogida en el sentido de considerar que actualmente se encuentre vencido el término para presentar manifestación de interés o que exista un incumplimiento del cronograma definitivo, por cuanto el proceso se encuentra actualmente en estado de borrador en SECOP II y aún no se ha producido su apertura formal mediante el correspondiente acto administrativo ni la publicación de los pliegos de condiciones definitivos. La Entidad continuará con el trámite correspondiente y, una vez se produzca la apertura, el cronograma publicado será el que determine los términos y fechas aplicables al proceso, en los términos previstos por el Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,


JHON EDISON GIRALDO GIRALDO
Secretario de Educación (E)
(Ordenadora del Gasto)

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista

Revisó: 
Luisa Fernanda Rovayo
Jefe Unidad Jurídica